

N.º

**«Modificación de la Directriz relativa a los
ensayos de los alineadores de faros»
(BMVI/StV 22/7341.1/40-00 de 11.8.2020,
Boletín de Tráfico 2021, fascículo 17, n.º 136,
p. 551)**

Bonn, xx.xx.2024 StV
22/7341.1/40-00

Tras la publicación de la Directriz relativa al ensayo de los alineadores de faros, los últimos avances técnicos (dispositivos de nivelación manual o automática en direcciones longitudinales y transversales) hacen necesario adaptar los requisitos de ensayo pertinentes y adaptar el procedimiento de homologación de tipo de la Directriz. Por la presente, se modifica la Directriz relativa a los ensayos de los alineadores de faros» (BMVI/StV 22/7341.1/40-00, 11.8.2020, Boletín de Tráfico 2021, fascículo 17, n.º 136, p. 551) como sigue:

En todo el texto de la Directriz, se suprime la palabra «apartado» y se sustituye por la palabra «punto». Las modificaciones siguientes se refieren, por tanto, a los puntos.

En el punto 2, para la definición de «características delimitadoras de tipo», la lista se amplía con la indicación «fabricante».

En el punto 2, después de la última definición de «manual de funcionamiento», se añade la definición de «*software*»:

«**Software** son las partes del programa pertinentes para la seguridad y la medición, así como para la transferencia de datos.».

El punto 3, segunda frase, se reformula como sigue:

«Para cada tipo de alineador de faros, la solicitud deberá incluir:

- dibujos suficientemente detallados que permitan identificar el tipo de alineador de faros y que muestren la identificación de la lente,
- un plano de conjunto con las dimensiones principales del aparato que muestre también la ubicación de la placa de tipo,
- fotografías que muestren todo el alineador de faros en vista frontal, lateral y trasera,

- una breve descripción técnica de los componentes esenciales del alineador de faros, tales como chasis del alineador de faros, columna, caja óptica, lente, filtro, visera, destacando en particular las características técnicas,
- el *software* utilizado (incluido el estado de actualización), cuando sea necesario para el funcionamiento del alineador de faros,
- muestras para poder presentar todas las versiones, tales como:
 - chasis del alineador de faros de tres o cuatro ruedas,
 - longitudes de columna diferentes,
 - equipo adicional diferente de la caja de óptica,
 - diversas miras,
- manual de funcionamiento.».

El punto 4 se reformula como sigue:

«4. Marcado

El alineador de faros se marcará con las siguientes inscripciones:

4.1. En cada alineador de faros se colocará una placa de tipo claramente legible, permanente y de fácil acceso con la siguiente información:

- el fabricante,
- el tipo de alineador de faros,
- el número de serie,
- la identificación de la lente,
- el número de homologación de tipo,
- el mes y el año de fabricación.

Las placas adhesivas deberán ser claramente legibles y duraderas y estar colocadas de forma permanente.

La legibilidad de la información y la resistencia de la fijación no cambiarán aunque las placas fijadas de acuerdo con las instrucciones estén expuestas a la acción de combustibles y aceites, así como de líquidos presentes en el tráfico normal. Las placas adhesivas deberán ser resistentes a las vibraciones normales de funcionamiento, a la abrasión, al frío y al calor, así como a las condiciones meteorológicas.

Se considerará que una identificación es «claramente legible» si puede leerse en condiciones normales de iluminación sin ayudas técnicas. Las placas de aluminio no podrán reutilizarse después de retirarlas.

- el tipo de alineador de faros,
- el organismo de ensayo técnico,
- el número de homologación de tipo,
- el número de certificado con la fecha,
- el estado de *software* permitido, cuando sea necesario para el funcionamiento del alineador de faros,
- la expiración de la homologación de tipo,
- las condiciones y las indicaciones con arreglo al punto 7.6.».

En el punto 7.9, se sustituyen las palabras «Ministerio Federal de Transportes e Infraestructuras Digitales (IGFV)» por las palabras «Ministerio Federal de Asuntos Digitales y Transportes».

Antes del punto 7.15, se añade un punto 7.15 con la siguiente redacción:

«7.15. Cada alineador de faros deberá ser ajustable por los medios adecuados en sentido longitudinal y transversal para considerar cualquier inclinación longitudinal y transversal de la superficie de instalación del vehículo como parte de la calibración en el alineador de faros.».

El actual punto 7.15 se reformula como punto 7.16:

«7.16. Cada alineador de faros deberá poder calibrarse por medios adecuados. La información necesaria para la calibración y el ajuste se pondrá a disposición de los laboratorios de calibración acreditados de forma no discriminatoria a través de la base de datos de la Asociación ASA. Esto también incluirá el acceso a las funciones pertinentes del dispositivo (incluidas las interfaces de *hardware* o *software* y los registros de datos).».

En el punto 9.7, se suprime la palabra «apartados» y se sustituye por la palabra «puntos».

Antes del punto 9.8.1, se añade el un punto 9.8.1 con la siguiente redacción:

«9.8.1. Se considerará que se cumple el requisito del punto 7.6, si, durante una comprobación, el proyector se gira sucesivamente hasta un $\pm 1,5$ % alrededor de su eje longitudinal y se inclina hasta un $\pm 1,5$ % en dirección transversal, y esto puede compensarse durante el ajuste. Una vez ajustado en consecuencia el dispositivo de regulación de los faros, los ensayos mencionados en los puntos 9.4, 9.7 y 9.8. deberán

repetirse.».

El actual punto 9.8.1 pasa a ser el punto 9.8.2, y se añade la frase «Además, este control deberá realizarse en el estado ajustado con arreglo al punto 9.8.1.».

En el punto 10, apartado 2, la primera frase se reformula como sigue:

«El organismo responsable de los ensayos técnicos o la KBA podrán revisar los procedimientos utilizados para comprobar la conformidad de la producción en cualquier momento a expensas del fabricante del alineador de faros.».

La corrección se aplicará a más tardar tres meses después de su publicación.

En nombre del Ministerio Federal de Asuntos
Digitales y Transportes
Iris Reimold